



## **Estatuto de la Academia Nacional de Veterinaria**

### **I - Denominación, naturaleza y domicilio**

Artículo 1°. La Academia Nacional de Veterinaria, creada por Ley N° 16.198 del 13 de agosto de 1991, es una institución de carácter científico y cultural, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo se establecerán por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura.

### **II - Objetivos**

Artículo 2°. Constituyen objetivos de la Academia:

- 2.1 Congregar a figuras relevantes de la Veterinaria uruguaya en los diversos campos de actividad profesional;
- 2.2 Estimular el conocimiento y la investigación en todas las disciplinas propias de esa actividad y contribuir a difundir la producción científica resultante;
- 2.3 Organizar reuniones científicas y colaborar en cuantos actos culturales tengan relación con la Academia;
- 2.4 Exaltar el cumplimiento de las más exigentes normas éticas en el ejercicio de la actividad profesional;
- 2.5 Promover la institución y otorgamiento de premios especiales para trabajos científicos de gran jerarquía realizados en el país en disciplinas afines con la actividad veterinaria;
- 2.6 Integrar, cuando se le solicite, Tribunales encargados de juzgar producciones de esa índole;
- 2.7 Responder consultas formuladas por instituciones públicas o privadas que requieran opinión de la Academia en asuntos vinculados con sus objetivos;
- 2.8 Constituirse en Tribunal de Honor cuando circunstancias y solicitudes especiales lo requieran;
- 2.9 Fomentar, con actos adecuados, en las Universidades, Institutos de Formación Técnica, liceos y escuelas -en acuerdo con las autoridades respectivas- el conocimiento y el estudio de las ciencias veterinarias y sus aportes a la sociedad, así como el de las grandes figuras de la profesión; y



2.10 Establecer e impulsar relaciones con academias e instituciones y personas nacionales o extranjeras, vinculadas a las temáticas que incumben a las ciencias veterinarias.

### **III - Atribuciones**

Artículo 3°. Son atribuciones de la Academia:

- 3.1 Designar a sus Miembros de Número, Correspondientes, Eméritos y de Honor y conferirles credenciales, distintivos o diplomas que acrediten su condición de tales;
- 3.2 Realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- 3.3 Aceptar donaciones y legados;
- 3.4 Gestionar apoyo financiero del Estado, entidades privadas y personas benefactoras para el cumplimiento de sus actividades;
- 3.5 Difundir trabajos, conferencias y comunicaciones realizadas en la Academia o en forma coordinada con otras instituciones; editar publicaciones y organizar una Biblioteca;
- 3.6 Otorgar distinciones honoríficas y tributar homenajes a personalidades destacadas por sus contribuciones al proceso de la ciencia y la cultura;
- 3.7 Integrar los Jurados que designe el Poder Ejecutivo con el cometido de dictaminar sobre el otorgamiento de premios especiales a la labor científica y cultural en el campo de las referidas ciencias;
- 3.8 Dictar su Estatuto y su Reglamento Interno.

### **IV - Constitución de la Academia**

Artículo 4°. La Academia Nacional de Veterinaria estará integrada con miembros de cuatro categorías: Titulares o de Número; Eméritos; de Honor; y Correspondientes. Los miembros Titulares o de Número no podrán ser menos de veinte (20) ni más de cuarenta (40).

Los cargos de Académicos son de carácter honorario y vitalicio. En vida del titular, el cese en la función sólo se puede producir por renuncia o por expulsión, decidida por el Cuerpo por motivos de inasistencias o ejecución de actos reñidos con la dignidad del cargo.

### **V - Requisitos exigidos a los Académicos**

Artículo 5°. Para ser elegido miembro de la Academia Nacional de Veterinaria, se exigirán las siguientes condiciones:



:5.1 Los Miembros Titulares o de Número deberán tener título de Veterinario y ciudadanía natural o legal en ejercicio, concepto público de moralidad intachable y actuación relevante en el campo de las ciencias veterinarias, en la investigación y en la docencia universitaria, así como en el desempeño de cargos en institutos técnicos oficiales o privados, nacionales o internacionales o en órganos de gobierno, o en la realización de actividades de otro orden que demuestren aptitudes superiores y contribuciones de gran importancia en el ámbito de las ciencias mencionadas.

5.2 La Categoría de Académicos Eméritos se reserva para aquellos Académicos de Número o Correspondientes que, habiendo desarrollado una gestión descollante en la Academia, soliciten su cese por razones que lo justifiquen.

5.3 Los títulos de Académico de Honor serán conferidos a personalidades de reconocido prestigio que hayan hecho contribuciones sobresalientes al desarrollo, fomento o protección de las ciencias veterinarias; y no se requerirá que posean título universitario ni ciudadanía uruguaya.

5.4 El nombramiento de los Académicos Correspondientes recaerá en veterinarios uruguayos o extranjeros de reconocido prestigio, residentes en el exterior, que mantengan estrecho contacto con instituciones veterinarias de Uruguay. Podrán ser investidos con la representación de la Academia en actos de gran importancia profesional que se lleven a cabo en los países donde están radicados.

5.5 Los detalles referentes a los actos de presentación de candidatos, elección y asunción de nuevos académicos, eventuales exclusiones, etc., serán establecidos en el Reglamento Interno del Cuerpo.

5.6 Todos los Académicos, cualquiera sea su condición, están obligados a velar por el prestigio de la institución, asistir a las reuniones a que sean convocados, cumplir los estatutos y disposiciones aprobadas, aceptar los cargos para los que sean elegidos a menos que lo impidan circunstancias plenamente justificadas y producir los informes que les sean solicitados.

5.7 Los Académicos de Número que al fin de cada período no acrediten, sin causa justificada, un número razonable de asistencias a las sesiones ordinarias y privadas celebradas, o que incurriesen en irregularidades de otra índole, deberán ser apercibidos y, en caso de reiteración, podrán ser



privados de su cargo con arreglo a lo que indique el Reglamento del Cuerpo.

## **VI - Áreas de incumbencia o actividad**

Artículo 6°. Las actividades de la Academia se enmarcarán en los campos principales de la actividad profesional.

Se establecen en principio las siguientes áreas de incumbencia, que podrán ser modificadas de acuerdo con la evolución de la actividad veterinaria:

- Ciencias Básicas
- Producción animal
- Medicina, clínica y cirugía veterinarias
- Salud pública y Legislación veterinarias, epidemiología, zoonosis
- Ciencia, Tecnología e Inspección de productos de origen animal
- Ciencias del mar
- Bienestar animal, preservación de fauna y medio ambiente
- Extensión, Veterinaria en la Sociedad.

## **VII - Régimen de sesiones**

Artículo 7°. La Academia celebrará sesiones ordinarias -públicas o privadas, según determine el Cuerpo-, extraordinarias de carácter público o especiales de carácter reservado.

7.1 Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente de marzo a noviembre, en días a fijar, siendo su quórum para funcionamiento de más de la mitad del total de Académicos de Número. Se llevarán actas de cada sesión, tanto para las asistencias como para lo expresado en las temáticas consideradas.

7.2 Las sesiones extraordinarias no requieren quórum y se efectuarán cuando el Cuerpo lo entienda conveniente o lo soliciten por lo menos seis Académicos en ejercicio. Tendrán por objeto la recepción de los nuevos Miembros de Número o Correspondientes electos, la presentación de temas científicos o culturales por parte de miembros de la Academia o personas invitadas por el Cuerpo, y la realización de homenajes a figuras importantes de la ciencia y la cultura.



7.3 Las sesiones especiales requieren quórum de dos tercios de Académicos de Número en ejercicio y serán convocadas para la elección o exclusión de Académicos, designación del Consejo Directivo, reformas del Estatuto y consideración de situaciones no previstas en el reglamento de la institución. De estas sesiones se llevará un libro especial en el cual se anotarán sólo las resoluciones, sin su fundamento. Los asuntos tratados en estas sesiones tendrán carácter confidencial, por lo cual los Académicos no deberán hacer público los acuerdos adoptados en las discusiones previas.

7.4 La Academia no se responsabiliza por las opiniones vertidas por sus miembros en los actos que realice, salvo pronunciamiento expreso del Cuerpo emitido en forma unánime en sesión especial convocada al efecto.

7.5 Las citaciones para las sesiones extraordinarias y especiales de la Academia deberán ser comunicadas con una antelación de diez (10) días para los Académicos que residen en Montevideo y quince (15) para los residentes en el interior y exterior del país.

7.6 La programación y ejecución de las actividades normales de la Academia y la conducción de los debates en las sesiones que se realicen estarán a cargo de un Consejo Directivo de cinco Miembros, elegido cada dos años por voto secreto, cargo por cargo, en la última sesión especial del mes de noviembre respectivo, por mayoría absoluta de los miembros presentes. Compondrán el Consejo un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Pro-Secretario y un Tesorero, que podrán ser reelectos. El Presidente podrá ejercer el cargo sólo por dos períodos consecutivos, tras lo cual deberá transcurrir otro período antes de que sea posible una nueva elección.

## **VIII - Patrimonio**

Artículo 8°. El patrimonio de la Academia estará constituido por las contribuciones que acuerde otorgarle el Estado, la anualidad aportada por los Académicos, cuyo monto será sugerido por el Consejo Directivo al comienzo de cada año lectivo y aprobado por la Asamblea, las donaciones y legados que reciba y los ingresos producto de publicaciones y actividades, rentas e intereses, vinculados con el cumplimiento de sus objetivos.

La administración del patrimonio estará a cargo de la Mesa del Consejo Directivo, conformada por el Presidente y el Secretario General, pudiéndose incorporar el Tesorero en situaciones que así lo requieran. Esta Mesa deberá mantener regularmente informado al Consejo Directivo, quien a su turno incluirá la información correspondiente en al Memoria Anual a presentar a la Academia en la última sesión ordinaria del año



A estos efectos se fija como fecha de cierre anual del Ejercicio el día 31 de octubre de cada año.

## **IX - Reforma del Estatuto**

Artículo 9°. La reforma del Estatuto podrá ser solicitada por un tercio del total de Académicos de Número en ejercicio y aprobada por no menos de dos tercios de los mismos.

## **Reglamento Interno de la Academia Nacional de Veterinaria**

### **I. Designación de Académicos**

Artículo 1°. La incorporación de nuevos Académicos de Número deberá ajustarse a las normas siguientes:

- a) La presentación de candidatos se hará por parte de al menos seis Académicos de Número, con la correspondiente fundamentación escrita, o por solicitud fundamentada de aspirantes espontáneos. En ambos casos, las solicitudes se presentarán a la Comisión de Estatuto y Reglamento Interno (CERI).
- b) La CERI llevará a cabo un estudio exhaustivo de los CV y de las condiciones personales de los candidatos presentados, estipulando si reúnen los requisitos exigidos por las normativas para ser postulados. Sus conclusiones se presentarán por escrito a la asamblea de Académicos de Número, que sesionará para su consideración en régimen de Comisión General.
- c) La elección será hecha por voto secreto, requiriéndose la conformidad de dos tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 2°. La designación de los Académicos electos debe ser comunicada dentro de los 10 días siguientes a la elección. El Consejo Directivo dispondrá lo atinente al acto de incorporación de los nuevos miembros.

Artículo 3°. La designación de los Académicos Eméritos requiere la conformidad de dos tercios de los miembros asistentes a la sesión en que se trate.



Artículo 4º. La designación de Académicos de Honor o Correspondientes, uruguayos o extranjeros, deberá ser propuesta por al menos seis Académicos de Número. La consideración y aprobación de las propuestas será hecha con arreglo a lo indicado en el artículo primero.

Artículo 5º. El número de Académicos Correspondientes no podrá ser superior al de los Académicos de Número en actividad, mientras que el de los Académicos de Honor no excederá a la mitad de los miembros titulares. Unos y otros tendrán derecho a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a participar en los debates, sin derecho a voto.

## **II. Autoridades de la Academia**

Artículo 6º. La Academia Nacional de Veterinaria será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Pro-Secretario y un Tesorero, electos cada dos años por voto secreto, cargo por cargo, en la última Sesión Especial del año que corresponda.

Los Miembros del Consejo Directivo -que pueden ser reelectos- asumirán sus funciones el primer día de marzo del año siguiente al de elección. La asamblea de Académicos de Número podrá establecer una Comisión Asesora, integrada con no más de cinco miembros, para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 7º Si por motivos de fuerza mayor no se hubiese podido designar autoridades conforme a lo indicado en el artículo 6º, o transferir las funciones en la fecha establecida, las autoridades anteriores seguirán en sus cargos hasta que se restablezca la normalidad.

Artículo 8º. Corresponde al Presidente:

- a) integrar con el Secretario General la Mesa del Consejo Directivo;
- b) representar a la Academia en los actos y gestiones pertinentes;
- c) presidir las sesiones y dirigir los debates;





d) cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos establecidos y en situaciones urgentes no previstas, adoptar las decisiones que entienda adecuadas hasta que pueda reunirse el Consejo Directivo;

e) refrendar con el Secretario que corresponda, las actas, documentos oficiales y correspondencia y con el Tesorero los cheques, balances y movimientos de fondos;

f) presidir los tribunales de los premios que discierne la Academia. Tanto el Presidente como el Secretario General serán miembros natos de todas las Comisiones.

Artículo 9º. Corresponde al Vice-Presidente reemplazar al Presidente en casos de ausencia o impedimento temporal del titular. En los casos de renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vice-Presidente lo sustituirá hasta completar el período para el cual hubiese sido elegido.

Artículo 10º. Corresponde al Secretario General convocar de acuerdo con el Presidente, las Sesiones de la Academia, organizar los actos extraordinarios, preparar la Memoria Anual, tramitar los asuntos entrados, mantener la correspondencia, refrendar los documentos que se expidan en su área de competencia y dirigir al personal subalterno. El Pro-Secretario se encargará de la redacción de las Actas y las refrendará con el Presidente, teniendo también a su cargo la administración del Archivo y la Biblioteca. En caso de ausencia de un Secretario las funciones correspondientes serán asumidas por el Secretario presente.

Artículo 11º. El Tesorero tiene como misión principal percibir, custodiar y administrar los fondos de la Academia. Refrendará la firma del Presidente y Secretario General en los documentos de contabilidad y tesorería, y tendrá a su cargo la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos y los informes y rendiciones de cuentas, que le sean requeridos.

### **III. De la Asistencia a las Sesiones**

Artículo 12º. La concurrencia puntual a las sesiones de la Academia es una obligación para sus miembros. Los Académicos de Número que en el transcurso de un ejercicio dejasen de concurrir sin causa justificada a tres





sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternadas, serán objeto de observación, censura o exclusión. Por Secretaría se llevará un registro que los Académicos presentes deberán firmar en cada oportunidad. Para las sesiones especiales será obligatoria la asistencia a más de la mitad de las que se realicen anualmente.

Artículo 13º. Los Académicos de Número podrán solicitar licencias, que en casos justificados serán concedidas por mayoría simple de votos y por plazos de hasta un año continuo o tres años en total.

Artículo 14º. No podrán asistir a las sesiones ordinarias y especiales de la Academia personas extrañas a ella, excepto las invitadas especialmente y el personal de Secretaría que el Consejo Directivo entienda necesario.

Artículo 15º. Cualquier Miembro de la Academia podrá ser separado del Cuerpo en sesión especial convocada al efecto, si a juicio de dos tercios del total de componentes del Cuerpo hubiese incurrido en actos que afecten el prestigio y dignidad de la Academia.

#### **IV. Premios y distinciones**

Artículo 16º. A propuesta de cualquier Académico de Número, el Cuerpo gestionará y decidirá, en lo que sea pertinente, la realización de concursos para la concesión de premios a trabajos científicos, en materias relativas a las ciencias veterinarias.

La elección de temas y modalidades será hecha por la Academia, que deberá dar la más amplia difusión a lo resuelto.

Los trabajos presentados serán evaluados por la Comisión de Premios y los seleccionados serán sometidos a la decisión de la Academia. Un fallo favorable requerirá, en primera instancia, dos tercios de votos de los académicos presentes. De no obtenerse ese acuerdo se votará de nuevo, decidiéndose por mayoría simple de presentes. En caso negativo el premio se declarará desierto.

Artículo 17º. Los miembros de la Academia no se podrán presentar a los concursos. A los efectos de no impedir a los co-autores de un Académico de aspirar a que su publicación sea premiada, se exceptúan de esta norma



aquellos casos de trabajos colectivos, cuando no se premie a la persona sino al trabajo, en los que el Académico figure entre los autores. En todos los casos, el Académico que se halle en esta situación no podrá ser destinatario del premio económico u honorífico. En ningún caso se aceptará un trabajo en el que el Académico figure como primer autor. Cuando un trabajo colectivo incluya la autoría de un Académico integrante de la Comisión de Premios, el mismo deberá abstenerse de integrarla por el presente llamado.

Artículo 18°. Los Académicos de Número podrán proponer homenajes a personalidades destacadas de la ciencia y la cultura y la conmemoración de aniversarios de sucesos importantes del acontecer profesional. La decisión de efectuar esos actos en sesiones extraordinarias requerirá el voto conforme de dos tercios de los Académicos presentes.

#### ***V. De las comisiones permanentes***

Artículo 19°. A los efectos de cumplir con los objetivos y cometidos de la Academia, funcionarán las siguientes Comisiones Permanentes, integradas con un mínimo de tres Académicos de Número cada una:

a) Comisión de Premios, encargada del estudio, la valorización y la propuesta a la Asamblea, de los candidatos y trabajos que se presenten a los premios y distinciones instituidos por la Academia.

b) Comisión de Estatuto y Reglamento Interno (CERI), encargada de evaluar el cumplimiento de las normativas estipuladas en la Ley de creación de la Academia, en su Estatuto y en su Reglamento Interno, así como de la valoración de los candidatos presentados para nuevos Académicos, según lo estipulado en el Artículo 1, inciso b) del presente Reglamento.

c) Comisión Interacademias, encargada de establecer y mantener relaciones entre la Academia Nacional de Veterinaria y otras Academias científicas nacionales o extranjeras.

#### **VI. Del Patrimonio**

Artículo 20°. El Patrimonio de la Academia estará constituido por los bienes que posea y los ingresos que pueda percibir de distintas fuentes, como ser



contribuciones del Estado, anualidades de los Académicos, donaciones, legados, rentas, entre otras.

Los fondos de la Academia serán aplicados al pago de retribuciones de sus funcionarios, gastos de funcionamiento, otorgamiento de premios, impresión de publicaciones, gastos ocasionados por el ceremonial de ingreso de Académicos, atenciones a personas invitadas u otros gastos justificados por los cometidos de la Academia.

Ac. Dr. Alberto Cirio

Presidente ANV

Ac. Dr. Francisco Muzio

Secretario General ANV

Montevideo 9 de noviembre 2020.